

SEÑORA:

**JUEZ SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

J02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ANA TULIA BUENO ROJAS (Q.E.P.D.)

**SOLICITANTES: HECTOR BUENO GUABA, NELLY ELIZABETH BUENO
GUABA, DIEGO SAUL BUENO GUABA, IVAN FELIPE BUENO GUABA,
JUAN LIBARDO BUENO GUABA, GILMA DEL ROSARIO BUENO GUABA,
FLOR ELENA BUENO GUABA y WILSON GREGORIO BUENO GUABA.**

RAD: 20210040400

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 11 DE MAYO
DE 2023 en sus numerales 1, 6 y 11.**

JHON EDWIN CASTRO RINCON mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.016.864 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 117.244 del C.S. de la J., en ejercicio del poder a mi conferido, me permito presentar a su despacho, recurso de reposición contra el auto del 11 de mayo de 2023 en sus numerales 1, 6 y 11 y que me permito sustentar de la siguiente manera:

PRIMERO. Frente al numeral 1 *“Téngase en cuenta que el emplazamiento ordenando surtió en debida forma (archivo digital 70).”*, No se pronunció el despacho sobre la anotación respectiva en el registro nacional de personas emplazadas, que cita a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en calidad de herederos indeterminados de la causante, en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, obrante a folio digital 71 y que se surtiere correctamente en derecho; consecuentemente, debe también el despacho nombrar curador ad litem para lo que en derecho corresponda, garantizando el derecho de los indeterminados con base a su calidad e interés de la referencia, por lo que solicito al despacho se pronuncie, adicionando, aclarando lo concerniente al folio 71, ya relacionado y lo que en derecho corresponda en la designación de curadores, si fuere el caso.

SEGUNDO. Frente a los numerales 6 y 11, presento recurso toda vez que tienen correlación frente a lo solicitado en folio digital 110 conformado por memorial con solicitud *“Asunto: Solicitud Decreto Nulidad Proceso Inscrito Con Posterioridad Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión”*, poder conferido para esta solicitud especial por el heredero determinado-sucesor procesal **HECTOR BUENO GUABA** y la certificación de existencia del proceso de Sucesión Rad No 25175400300120210073100 de la causante señora **ANA TULIA BUENO ROJAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 20.468.123, que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Chía; por lo que solicito sea revocado el numeral 6° del auto acusado y se aclare el numeral 11° acusado, *“que la personería que se me confiere es para el tramite del articulo 522 del C.G. del P. Incidente de nulidad”*, dando apertura al referido incidente, por ser lo que en derecho procesal corresponde.

La anterior solicitud la sustentó en que según lo dicta el artículo 522 del C. G. del P. *“Sucesión tramitada ante distintos jueces. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los*

certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.” y en el certificado emitido por la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, en donde se hace referencia al proceso mencionado y se indica que “en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 11 de agosto de 2022, se procedió el día 29 de noviembre de 2022, con la inclusión en los Registros Nacionales de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión.”

Ahora bien señora juez, es usted quien continúa con la competencia del proceso sucesoral de la señora **ANA TULIA BUENO ROJAS**, toda vez que la cuantía de la masa patrimonial sucesoral es por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$253.906.333), reflejada a través de tres certificados de libertad, por cuanto ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2°, 3°, 4°, 7° y 8° del auto admisorio de fecha 6 de abril de 2022

ANEXO:

Copia digital solicitud “Asunto: Solicitud Decreto Nulidad Proceso Inscrito Con Posterioridad Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión” que obra en folio digital 110

Dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, hago llegar este recurso a los apoderados Abg. **DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ** diegogacha@yahoo.com y Abg. **JOSE LEONARDO BUENO RAMIREZ** j119br55@hotmail.com

De la señora Juez.
Atentamente,

JHON EDWIN CASTRO RINCON

C.C. 80.016.864 de Bogotá

T.P. No 117244 del C.S. de la J.

Correo electrónico abogadojhoncastro@gmail.com

Dirección: calle 39 sur No 72 M- 85 Los Cristales Etapa 5 y 6 Torre 8 apto.204 Localidad de Kennedy Cel. 3158305969 y 3145372798 (por limitación visual no tengo WhatsApp)

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
E. S. D.
J02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ANA TULIA BUENO ROJAS (Q.E.P.D.) identificada con la c.c. 20.468.123
SOLICITANTES: HECTOR BUENO GUABA, NELLY ELIZABETH BUENO GUABA, DIEGO SAUL BUENO GUABA, IVAN FELIPE BUENO GUABA, JUAN LIBARDO BUENO GUABA, GILMA DEL ROSARIO BUENO GUABA, FLOR ELENA BUENO GUABA y WILSON GREGORIO BUENO GUABA.

RAD: 20210040400

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO NULIDAD PROCESO INSCRITO CON POSTERIORIDAD REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN

JHON EDWIN CASTRO RINCON mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.016.864 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 117.244 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me fuera conferido, me permito solicitar a la señora Juez, por auto se decrete la nulidad del proceso de sucesión intestada de la causante: **ANA TULIA BUENO ROJAS**, con radicado 25175400300120210073100 que cursa actualmente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, según lo dicta el artículo 522 del C. G. del P. "**Sucesión tramitada ante distintos jueces**. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal."

Lo anterior se sustenta en el certificado emitido por la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, en donde se hace referencia al proceso mencionado y se indica que *"en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 11 de agosto de 2022, se procedió el día 29 de noviembre de 2022, con la inclusión en los Registros Nacionales de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión."*

Ahora bien señora juez, es usted quien continua con la competencia del proceso sucesoral de la señora ANA TULIA BUENO ROJAS, toda vez que la cuantía de la masa patrimonial sucesoral es por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$253.906.333), reflejada a través de tres certificados de libertad, por cuanto ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2°, 3°, 4°, 7° y 8° del auto admisorio de fecha 6 de abril de 2022.

ANEXO

- 1.Certificado del 02/03/2023 de la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
- 2.Poder especial

De la señora Juez.
Atentamente,

JHON EDWIN CASTRO RINCON

C.C. 80.016.864 de Bogotá
T.P. No 117244 del C.S. de la J.
Correo electrónico abogadojhoncastro@gmail.com
Dirección: calle 39 sur No 72 M- 85 Los Cristales Etapa 5 y 6 Torre 8 apto.204 Localidad de Kennedy
Cel. 3158305969 y 3145372798 (por limitación visual no tengo WhatsApp)

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁCUNDINAMARCA
E. S. D.**

j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA ANA TULIA BUENO ROJAS
(Q.E.P.D.) QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA C.C. 20.468.123 de Chía-
Cundinamarca**

**SOLICITANTE: HECTOR BUENO GUABA, NELLY ELIZABETH BUENO GUABA,
DIEGO SAUL BUENO GUABA, IVAN FELIPE BUENO GUABA, JUAN LIBARDO
BUENO GUABA, GILMA DEL ROSARIO BUENO GUABA, FLOR ELENA BUENO
GUABA y WILSON GREGORIO BUENO GUABA.**

RAD: 20210040400

**ASUNTO: PODER PARA INICIAR, CONTINUA Y LLEVAR A SU CULMINACION
INCIDENTE DE NULIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 522 DEL C.G. del P.**

HECTOR GERMAN BUENO GUABA identificado con cedula de ciudadanía N°80.496.828 de Chía, quien fuere reconocido como heredero directo y legítimo de la causante, y por ende con interés jurídico y vocación hereditaria en el presente proceso, en auto admisorio de fecha 06 de abril en estado del 07 de abril de 2022 debidamente ejecutoriado, por el **JUZGADO SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abg. **JHON EDWIN CASTRO RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía N°80.016.864 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.244 del C.S. de la J. , para que presente, promueva y lleve a su culminación incidente de nulidad de que trata el artículo 522 del C.G. del P., de todo lo actuado en el proceso de sucesión Rad No. 25175400300120210073100 de la causante señora **ANA TULIA BUENO ROJAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.468.123, del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA.**

Otorgo a mi apoderado, las facultades legales conferidas en el artículo 77 del C.G.P., en especial la de conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir y demás facultades inherentes a esta clase de mandato

Este poder lo otorgo, toda vez que soy hijo legítimo del señor **JUAN GREGORIO BUENO ROJAS(Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la c.c.214.391 de Chía y quien fuere el hermano de la causante señora **ANA TULIA BUENO ROJAS (Q.E.P.D.)** quien en vida no contrajo matrimonio o unión marital de hecho, ni concibió hijos. Solicito al señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos consagrados en el presente poder.

Del señor Juez.

PODERDANTE



HECTOR GERMAN BUENO GUABA

C.C. 80.496.828 de Chía

Dirección: Calle 31 Bis No. 101 – 49 piso 1, Bogotá D.C.

Teléfono 3142024768

correo electrónico hectorgood41@gmail.com

Acepto

JHON EDWIN CASTRO RINCON

C.C. 80.016.864 de Bogotá

T.P. No. 117244 del C.S. de la J

Correo electrónico abogadójhoncastro@gmail.com

Dirección: calle 39 sur N° 72 M- 85 Los Cristales Etapa 5 y 6 Torre 8 apto.204 Localidad de Kennedy Cel. 3158305969 y 3145372798 (por limitación visual no tengo WhatsApp)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
-CUNDINAMARCA-

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
CHÍA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, en esta Dependencia Judicial cursa el proceso de Sucesión Rad N° **25175400300120210073100** de la causante señora **ANA TULIA BUENO ROJAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.468.123.

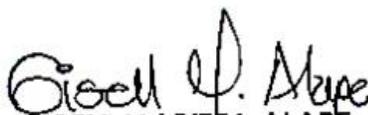
Que al tratarse de un proceso liquidatario no cuenta con demandante ni demandado, empero, la solicitud de apertura del juicio sucesorio fue presentada en nombre propio por el señor JOSÉ LEONARDO BUENO ROJAS en su calidad de hermano de la citada causante.

Que la citada demanda de sucesión fue admitida luego que se subsanaron los defectos formales de la demanda, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, el cual declaró abierto y radicado el juicio de sucesión de la precitada causante, además dicho proveído fue corregido a través de auto adiado 10 de noviembre de la misma anualidad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 11 de agosto de 2022, se procedió el día 29 de noviembre de 2022, con la inclusión en los Registros Nacionales de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión.

Que actualmente el proceso se encuentra al Despacho desde el 19 de enero de la anualidad, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

La anterior certificación se expide a favor del interesado HÉCTOR GERMÁN BUENO GUABA, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



Dirección: Calle 10 No. 10-37 Piso 2

Teléfono: 8614032

Correo electrónico: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Gisell Maritza Alape
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962a1c11b2e44fd542da47a3c2080518caa160372231ad01e3eb9e34f192457**

Documento generado en 02/03/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>